



Resolución Sub Gerencial

N° 034 -2020-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°97211-19, sobre anulación de trámite de duplicado de la licencia de conducir N°H40013455, del administrado **JAVIER BERNARDINO CALA HUMPIRE**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de registro N°97211-19, el señor Javier Bernardino Cala Humpire, solicita anulación de trámite de duplicado de la Licencia de Conducir N°H40013455, Categoría AIII-c.

Que, según Informe N°205-2019-GRA/GRTC-SGTT-Lc.ant, y el Informe N°299-2019-GRA/GRTC-SGTT-lic del encargado de la Subdirección De Licencias De Conducir, precisa que según el Sistema Nacional de Sanciones el administrado registra una infracción M-02 y que, al no estar registrada en el Sistema, el área de licencias de conducir de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, procedió a atender el trámite del administrado, adjuntando en el expediente el registro del administrado en el Sistema de Conducir por Puntos y del Sistema Nacional De Sanciones.

Que el administrado Javier Bernardino Cala Humpire, según el Sistema Nacional de Sanciones, tiene una infracción M02, interpuesta en fecha 20/07/2019, la cual actualmente se encuentra "EN PROCESO", no existiendo en el Sistema Nacional de Sanciones fecha FIRME de tal infracción M02. Lo cual de conformidad con el Art. 25° del Decreto Supremo N°007-2016-MTC, precisa que: "(...) No se otorgará duplicados de licencias a los solicitantes que (...) tengan infracciones tipificadas en el anexo I del Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional De Tránsito, impuestas mediante actos administrativos FIRMES o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Sistema Nacional de Sanciones (...)". Al no existir fecha cierta de FIRMEZA de la infracción M02, ni haber agotado la vía administrativa en la Municipalidad Provincial de Arequipa, en el momento de la expedición del duplicado de la licencia de conducir, no correspondería actualmente remitir copias fedateadas del presente expediente a la Municipalidad Provincial de Arequipa por detección de una posible nueva infracción.

Que, se verificó en el Sistema de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes que el trámite con registro N°92300-2019, por el que el administrado solicita anulación, es un trámite concluido satisfactoriamente, el cual en fecha 02/08/2019 finalizó con la entrega del duplicado de la licencia de conducir al administrado, por tanto, no correspondería atender la solicitud de anulación del trámite duplicado de la licencia de conducir del administrado Javier Bernardino Cala Humpire.



Resolución Sub Gerencial

N° 034 -2020-GRA/GRTC-SGTT

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°97211-19 sobre eliminación del trámite de duplicado de la Licencia de Conducir N°H40013455 de don JAVIER BERNARDINO CALA HUMPIRE.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación al administrado JAVIER BERNARDINO CALA HUMPIRE, para su conocimiento en cumplimiento del Artículo N°20 de la ley N°27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy 25 FEB 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yañileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (a)